



COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

Acta nº 18/2020-2021

Asistentes

D. José Luis Pérez de Obanos (Presidente)
Dña. Beatriz García Redin (Abogada)
D. Juan Félix Isturiz (Abogado)
Dña. Loly Aylagas Mata (Secretaria)
D. Aritz Zaragüeta (Rte. Colegio de Árbitros)

Pamplona, siendo las 20:00 horas del 03 de Junio de 2021, reunido el Comité Territorial competición en los locales de la Federación Navarra de Balonmano (en adelante F.N.BM.), situada en Plaza Aizagerría, 1, sobre asuntos que a continuación se detallan, tomó por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.- Aprobar los resultados de la jornada del 29 y 30 de Mayo de 2021.

COPA 1ª NACIONAL FEMENINO

2.- Encuentro BM. Ardoi - Malkaitz:

Anular la sanción de Quince Euros (15€) por no presentar entrenador, al equipo BM. Ardoi, por presentación del justificante. Se ruega a los clubes, que con antelación a la reunión semanal de este Comité, aporten los justificantes correspondientes para evitar posteriores anulaciones.

PREALEVIN MASCUINO

3.- Encuentro BM. Uharte "A" – BM. Ardoi:

Sancionar al equipo BM. Uharte, con una multa de Diez Euros (10€), por no presentar el acta en el plazo reglamentario, según el Art.10.6. Noreba JDN

OTROS ACUERDOS

RECLAMACIÓN DEL CLUB MALKAITZ EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR LA FORMACIÓN DE LA JUGADORA EIDER REPES GUARDABRAZOS CONTRA S.D.C.R. ANAITASUNA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha de 17 de marzo de 2021 se presentó ante la Federación Navarra de Balonmano escrito suscrito por el CLUB MALKAITZ por el que solicita la tramitación de los derechos de formación a su favor respecto de la jugadora EIDER REPES GUARDABRAZOS, que habiendo pertenecido al CLUB MALKAITZ, ha tramitado licencia como jugadora del CLUB S.D.C.R. ANAITASUNA para la temporada 2020/2021.

Todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 79 y siguientes del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Real Federación Española de Balonmano.

SEGUNDO.– Que dicha solicitud ha sido tramitada de forma reservada por parte del Comité de Competición de esta Federación Navarra de Balonmano conforme a la normativa de aplicación. En este sentido, con fecha 18 de marzo de 2021 ha resuelto abrir información reservada y tramitar por la Sección Jurisdiccional y de Conciliación de este Comité de Competición con el número 03/2020/2021 (SJC), expediente para determinar si el CLUB MALKAITZ tiene o no derecho a percibir del S.D.C.R. ANAITASUNA la compensación por la formación de la jugadora EIDER REPES GUARDABRAZOS a tenor de la normativa de aplicación vigente al respecto.

En el mismo acuerdo se nombró Juez Instructor de este expediente a FELIX ISTURIZ AZCONA, licenciado en Derecho y vocal de este Comité de Competición.



Del mismo modo en la misma resolución se les instaba a las partes a que en el plazo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de este acuerdo, informaran si están o no dispuestos a celebrar Acto de Conciliación que establece el artículo 212 del Reglamento de Partidos y Competiciones. Igualmente, se le requería al S.D.C.R. ANAITASUNA para que en el mismo plazo efectuara las alegaciones que estimara oportunas.

TERCERO.- Que notificada al S.D.C.R. ANAITASUNA la resolución de 18 de marzo de 2021 referida junto con la documentación aportada por el CLUB MALKAITZ, por parte de los CLUBES implicados no se ha solicitado la celebración de Acto de Conciliación conforme a lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

CUARTO.- Que habiéndose requerido a AMBOS CLUBES mediante providencia de 23 de marzo de 2021 para que remitan cuantas alegaciones y consideraciones estimen oportunas y aporten las pruebas que estimen pertinentes en Derecho en el plazo de 3 DÍAS HÁBILES y no habiendo recibido respuesta por parte de ninguno de los clubes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De la documentación obrante en el expediente se estima que el equipo CLUB MALKAITZ reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 80 del Reglamento de Partidos y Competiciones para acogerse al derecho de compensación por la formación de EIDER REPES GUARDABRAZOS, dado que la jugadora nació en diciembre del 2001, que ha estado militando en dicho club las temporadas 15/16, 16/17, 17/18, 18/19 y 19/20 cesando en dicho club y tramitando licencia con el equipo S.D.C.R. ANAITASUNA 2º año de senior en la temporada 20/21.

SEGUNDO: Por tal motivo y conforme a lo dispuesto en el artículo 81 y la fórmula recogida en el artículo 82 del vigente Reglamento de Partidos y Competiciones: $Compensación = (N+C+E) * P * I * K * S$, el club S.D.C.R. ANAITASUNA está obligado a abonar al CLUB MALKAITZ una compensación por la formación de EIDER REPES GUARDABRAZOS cuyo importe se determina conforme al siguiente cuadro:

(1)	CONCEPTO	(2)	(3)
N	Años vinculada		3
C	Categoría senior 2º año		3
E	Nº equipos entidad origen en temporada pasada (5 o más equipos)		3
P	Importe actual en euros por punto		12€
I	1º equipo S.D.C.R. ANAITASUNA 1ª Nacional Femenina		3
K	Coficiente corrector por participación selección autonómica		1
S	Equipos base y juvenil de S.D.C.R. ANAITASUNA en la temporada pasada (3 ó más)		1
TOTAL			324,00

COMPENSACIÓN $(N+C+E) * P * I * K * S$ $(3+3+3) * 12 * 3 * 1 * 1 = 324,00€$

En su virtud, este Comité Territorial de la Federación Navarra de Balonmano **ACUERDA:**

1º ESTIMAR la solicitud formulada por el CLUB MALKAITZ sobre la compensación que tiene derecho a percibir del club S.D.C.R. ANAITASUNA por la formación de EIDER REPES GUARDABRAZOS al reunir todos los requisitos establecidos en los artículos 80 y 81 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

2º ESTABLECER en 324,00€ la cantidad que deberá abonar por tal concepto el club S.D.C.R. ANAITASUNA al CLUB MALKAITZ de conformidad al artículo 82 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Dicha cantidad deberá depositarse en la Federación Navarra de Balonmano en el **PLAZO DE DIEZ DIAS HÁBILES** a contar desde el siguiente a la recepción de la presente resolución, según establece el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente confirmado y a nombre de la Federación Navarra de Balonmano, transferencia bancaria o ingreso metálico en la cuenta corriente 3008.0190.63.1436867723 de la oficina de Caja Rural, sita en Martín Azpilicueta, 2-4 o en su defecto se estará a lo dispuesto en dicho artículo.

Una vez se reciba dicho importe, la FNBM lo transferirá al club MALKAITZ



RECLAMACIÓN DEL CLUB C.D. LAGUNAK EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR LA FORMACIÓN DEL JUGADOR DANIEL CALVO RAYA CONTRA EL CLUB BETI ONAK

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha de 8 de marzo de 2021 se presentó ante la Federación Navarra de Balonmano escrito suscrito por el C.D. LAGUNAK por el que solicita la tramitación de los derechos de formación a su favor respecto del jugador DANIEL CALVO RAYA, que habiendo pertenecido al C.D. LAGUNAK, ha tramitado licencia como jugador del CLUB BETI ONAK para la temporada 2020/2021.

Todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 79 y siguientes del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Real Federación Española de Balonmano.

SEGUNDO.- Que dicha solicitud ha sido tramitada de forma reservada por parte del Comité de Competición de esta Federación Navarra de Balonmano conforme a la normativa de aplicación. En este sentido, con fecha 18 de marzo de 2021 ha resuelto abrir información reservada y tramitar por la Sección Jurisdiccional y de Conciliación de este Comité de Competición con el número 2/2020/2021 (SJC), expediente para determinar si el C.D. LAGUNAK tiene o no derecho a percibir del BETI ONAK la compensación por la formación del jugador DANIEL CALVO RAYA a tenor de la normativa de aplicación vigente al respecto.

En el mismo acuerdo se nombró Juez Instructora de este expediente a BEATRIZ GARCÍA REDÍN, licenciada en Derecho y vocal de este Comité de Competición.

Del mismo modo en la misma resolución se les instaba a las partes a que en el plazo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de este acuerdo, informaran si están o no dispuestos a celebrar Acto de Conciliación que establece el artículo 212 del Reglamento de Partidos y Competiciones. Igualmente, se le requería al BETI ONAK para que en el mismo plazo efectuara las alegaciones que estimara oportunas.

TERCERO.- Que notificada al BETI ONAK la resolución de 18 de marzo de 2021 referida junto con la documentación aportada por el C.D. LAGUNAK, por parte de los CLUBES implicados no se ha solicitado la celebración de Acto de Conciliación conforme a lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

CUARTO.- Que habiéndose requerido a AMBOS CLUBES mediante providencia de 23 de marzo de 2021 para que remitan cuantas alegaciones y consideraciones estimen oportunas y aporten las pruebas que estimen pertinentes en Derecho en el plazo de 3 DÍAS HÁBILES y no habiendo recibido respuesta por parte de ninguno de los clubes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De la documentación obrante en el expediente se estima que el equipo C.D. LAGUNAK reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 80 del Reglamento de Partidos y Competiciones para acogerse al derecho de compensación por la formación de DANIEL CALVO RAYA, dado que el jugador nació el 13 de mayo de 2002, que ha estado militando en dicho club las temporadas 16/17, 17/18, 18/19 y 19/20 cesando en dicho club y tramitando licencia con el equipo BETI ONAK senior en la temporada 20/21.

SEGUNDO: Por tal motivo y conforme a lo dispuesto en el artículo 81 y la fórmula recogida en el artículo 82 del vigente Reglamento de Partidos y Competiciones: $Compensación = (N+C+E) * P * I * K * S$, el club BETI ONAK está obligado a abonar al club C.D. LAGUNAK una compensación por la formación de DANIEL CALVO RAYA cuyo importe se determina conforme al siguiente cuadro:

(1)	CONCEPTO	(2)	(3)
N	Años vinculado		2
C	Categoría senior		3
E	Nº equipos entidad origen en temporada pasada (5 o más equipos)		2
P	Importe actual en euros por punto		12€
I	1 ^{er} equipo Beti Onak 1ª Nacional Masculina		6
K	Coficiente corrector por participación selección autonómica		1
S	Equipos base y juvenil de BETI ONAK en la temporada pasada (3 ó más)		1
TOTAL			504,00

COMPENSACIÓN $(N+C+E) * P * I * K * S$ $(2+3+2)*12*6*1*1= 504,00€$



En su virtud, este Comité Territorial de la Federación Navarra de Balonmano **ACUERDA:**

1º ESTIMAR la solicitud formulada por el CLUB C.D. LAGUNAK sobre la compensación que tiene derecho a percibir del club BETI ONAK por la formación de DANIEL CALVO RAYA al reunir todos los requisitos establecidos en los artículos 80 y 81 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

2º ESTABLECER en 504,00€ la cantidad que deberá abonar por tal concepto el club BETI ONAK al Club C.D. LAGUNAK de conformidad al artículo 82 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Dicha cantidad deberá depositarse en la Federación Navarra de Balonmano en el **PLAZO DE DIEZ DIAS HÁBILES** a contar desde el siguiente a la recepción de la presente resolución, según establece el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente confirmado y a nombre de la Federación Navarra de Balonmano, transferencia bancaria o ingreso metálico en la cuenta corriente 3008.0190.63.1436867723 de la oficina de Caja Rural, sita en Martín Azpilicueta,2-4 o en su defecto se estará a lo dispuesto en dicho artículo.

Una vez se reciba dicho importe, la FNBM lo transferirá al club S.M. LAGUNAK.

RECURSOS.- Contra estas resoluciones se podrá interponer recurso ante el **COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN**, en el **PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el día siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de **CIEN EUROS (100€)** en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito. Todo ello según establece el artículo 99 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las Veintiuna horas del día antes señalado.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

D.JOSE LUIS PEREZ DE OBANOS



LA SECRETARIA DEL COMITE
TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

DÑA. LOLY AYLAGAS MATA